

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO
CUEVA DE PIKIMACHAY

Lima,

VISTOS; el Informe N°-2022-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N°-2022-OGAJ/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que todo bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada; y su ámbito tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible; es decir, la ley permite la coexistencia del derecho de propiedad de un particular y/o del Estado en el ámbito del bien inmueble de carácter prehispánico;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en el marco de lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la Ley acotada, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatoria, establece que los monumentos arqueológicos prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica, con fines de registro, delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, los que se clasifican en Zona Arqueológica Monumental, Sitio Arqueológico y paisaje arqueológico;

Que, según Resolución Directoral Nacional N° 202/INC del 21 de julio de 1998 se declaro bien integrante del patrimonio cultural de la Nación al sitio arqueológico Cueva de Pikimachay, ubicado en el distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

Que, mediante Informe N° 900023-2022-DSFL-2018/MC del 06 de junio de 2018, el arqueólogo Jimi Alfredo Espinoza Rojas, informa sobre la elaboración del expediente técnico del Monumento Arqueológico Prehispánico calificado como Sitio Arqueológico “Cueva de Pikimachay”, ubicado en el distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, con el Informe N° D00001-2019-DCP-HBC/MC y D000004-2019-DCP-LFG/MC de la Dirección de Consulta Previa, se informó los resultados del análisis de identificación de pueblos indígenas u originarios y de las posibles afectaciones directas a derechos colectivos respecto a la propuesta de declaratoria y delimitación del monumento arqueológico prehispánico Cueva de Pikimachay, ubicado en el departamento de Ayacucho, donde se advierte que estas medidas podrían afectar directamente los derechos colectivos i) a los recursos naturales, ii) a la identidad cultural, iii) a decidir/elegir prioridades de desarrollo, iv) a la autonomía, v) a la tierra y territorio de las comunidad campesina de Orcasitas y al centro poblado Conchopata, pueblos indígenas u originarios Quechuas, en tanto presentan características y atributos que dan cuenta de los criterios de identificación objetivos y el criterio subjetivo, de conformidad con lo establecido por el marco normativo nacional e internacional, por lo que corresponde realizar la consulta de la medida.

Que, en virtud de los derechos colectivos reconocidos a los pueblos indígenas u originarios incorporados a nuestra legislación con la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT desde el 2 de febrero del año 1995, se debe incorporar el análisis de las expresiones y manifestaciones culturales relacionadas a la ocupación del espacio, acceso tradicional, su relación con sus tierras tradicionales, su actividad agrícola y pecuaria en el territorio donde se ubica el paisaje arqueológico, adecuado a las dinámicas sociales existentes que han mantenido la vigencia de lo que se propone como patrimonio cultural de la Nación, asimismo;

Que, en virtud del Convenio 169 de la OIT los Estados deben aplicar las disposiciones del Convenio reconociendo y protegiendo los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de los pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; además, deberá respetarse la integridad de los

valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; asimismo, deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo;

Que, mediante Informe N° 0000xx-2022-DSFL-MYM/MC se informó el diagnóstico físico legal del Sitio Arqueológico Cueva de Pikimachay, ubicado en el distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, verificando una superposición parcial con el ámbito inscrito es la Partida P.E. 40040119 y P.E. 40040129 y un ámbito sin antecedentes registrales; graficado en el Plano Temático con el código N° PTEM-0xx-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84;

Que, en observancia del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y conforme a la delegación conferida a través de la Resolución Viceministerial N° 021-2016-VMPCIC-MC, y de la Resolución Ministerial 365-2017-MC se ha cumplido con el proceso de Consulta Previa y con las notificaciones a los interesados y/o afectados con el presente procedimiento;

Que, el Ministerio de Cultura, conforme con el artículo 13° de la Ley 28296 “Ley General del Patrimonio cultural de la Nación” tiene las facultades para las acciones de saneamiento físico legal de los predios del Estado que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación mediante su inscripción en los Registros Públicos;

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Expediente Técnico (Memoria Descriptiva, Ficha Técnica, Plano Perimétrico) del Sitio Arqueológico Cueva de Pikimachay; según los datos técnicos que se detallan a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	Número de plano en Datum WGS84	Área(m²)	Área(ha)	Perímetro (m)
Cueva de Pikimachay	PP-076-MC_DGPA/ DSFL-2018 WGS84	45 395.87	4.5395	946.69

Artículo 2. Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la inscripción en los Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP, de ser el caso, mediante la inscripción de primera de dominio del área sin antecedentes registrales a favor del Estado, representado por el Ministerio de Cultura y de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Cueva de Pikimachay, respecto al expediente técnico aprobado en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 3. Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar a la Sitio Arqueológico Cueva de Pikimachay, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 4. Remitir copia certificada de la presente resolución y el expediente técnico y de declaratoria de la Sitio Arqueológico Cueva de Pikimachay a la Comunidad Campesina de Orcasitas y al Centro Poblado de Conchopata, al titular de la P.E. 40040119 y P.E. 40040129; al Gobierno Regional de Ayacucho, para los fines correspondientes.

Artículo 5. Disponer el cumplimiento de los acuerdos y compromisos contenidos en el Acta de Consulta como resultado del Proceso de Consulta Previa celebrado entre la comunidad campesina de Orcasitas, Centro Poblado de Conchopata y el Ministerio de Cultura.

Artículo 6. Remitir copia certificada de la presente resolución y el expediente técnico y de declaratoria de la Sitio Arqueológico Cueva de Pikimachay a la Municipalidad Distrital de Pacaycasa; Municipalidad Provincial de Huamanga; a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho para conocimiento y a efectos de que el citado Sitio Arqueológico sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.